

Armenia, 22 de Noviembre de 2016

Señor:

RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ
CR 16 # 19 - 23, EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO
Teléfono: 3152426084
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 3705**
Del 11 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0756 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3705** del 11 de Noviembre de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. 38863, 38860, 38862, 38857, 38859, 38865, 38866, 38867, 38868, 54670, 54671, 54672, 54673,54674”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP



NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0756

22 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al Señor; **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3705 del 11 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario: **CR 16 # 19 - 23, EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
CONDominio EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, Representante legal del CONDOMINIO EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar el costo de la facturación del servicio de Aseo correspondiente a las matrículas del predio ubicado en la **CR 16 # 19 - 23, EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO**, descritas a continuación:

MATRICULA	NOMBRE SUScriptor	DIRECCIÓN
38857	CASTANO LOPEZ EULALIA	CR 16 19 23 LC 1 ED LOTERIA DEL QUINDIO
54670	SEGURO SOCIAL	CR 16 19 29 LC 2 ED LOTERIA DEL QUINDIO
38859	I S S INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	CR 16 19 23 LC 3 ED LOTERIA DEL QUINDIO
38860	I S S INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	CR 16 19 23 LOCAL 4 "INACTIVO"
38862	I S S INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	CR 16 19 23 LOCAL 6 "CARTERA CASTIGADA"
38863		CR 16 19 23 LOCAL 7 "INACTIVO"
54671	LOTERIA DEL QUINDIO	CR 16 19 23 P 3 ED LOTERIA DEL QUINDIO
54672	SEGURO SOCIAL	CR 16 19 23 P 4 ED LOTERIA DEL QUINDIO
54673	SEGURO SOCIAL	CR 16 19 23 P 5 ED LOTERIA DEL QUINDIO
54674	SEGURO SOCIAL	CR 16 19 23 P 6 ED LOTERIA DEL QUINDIO
38865	CAMARA JUNIOR DEL QUINDIO	CR 16 19 23 P 7 ED LOTERIA DEL QUINDIO
38866	BENEFICENCIA DEPARTAMENTAL DEL QU	CR 16 19 23 P 8 ED LOTERIA DEL QUINDIO
38867	FLOREZ CASTELLANOS RENE ANTONIO	CR 16 19 23 P 9 ED LOTERIA DEL QUINDIO
38868	ISS INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	CR 16 19 23 P 10 ED LOTERIA DEL QUINDIO

Igualmente solicita el cambio de tarifa DE PEQUEÑO PRODUCTOR A MULTIUSUARIO, dado que el costo es muy elevado y el valor a pagar es asumido por la administración del edificio; Por último solicita descontar el servicio a los locales (3,4,5,6,7) por estar desocupado estos locales hace más de un año.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el servicio de Aseo al predio ubicado en la **CR 16 # 19 - 23, EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO**, encontrando que las matrículas se encuentran al Día en sus obligaciones frente al servicio prestado y se están facturando como PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL. Además en el sistema las lecturas arrojadas en el sistema de las matrículas existentes en el edificio no son normales, ya que la mayoría se están facturando bajo la figura del consumo promedio y es deber de los usuarios tener los medidores dispuestos para la medición de las lecturas certeras, so pena de la suspensión del servicio.
2. Que en lo que tiene que ver con el costo de la tarifa de Aseo la entidad le informa la facturación de los siguientes conceptos:

- Comercialización Del Servicio (Ccs), Costo De Barrido Y Limpieza (CbIs), Costo De Limpieza Urbana (Clus), Costo De Disposición Final Por Tonelada (Cdf), Costo De Recolección Y Transporte (Crt), sumado con las contribuciones (sobreprecio) del caso por ser de servicio comercial.
3. Que sumado a lo anterior y a manera de información, a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
 4. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (en su caso aplica una contribución por estar en tarifa comercial, pagando la tarifa con una contribución en la facturación del servicio.) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
 5. Que para el servicio de Aseo el predio se encuentra como tarifa comercial, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
 6. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
 7. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local."
 8. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 9. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: "Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP , preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario , en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente"
 10. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: "estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente"
 11. Que en lo referente a lo solicitado por el peticionario frente al cambio de la tarifa de Aseo a MULTIUSUARIO ya que se encuentra como PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL la norma dice al respecto: *"...Decreto 1713 de 2002, en su Artículo 1º, definió al **multiusuario del servicio público de aseo** en el siguiente sentido: "Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma*

conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin (...);

Que el Artículo 115 ídem estableció que la persona prestadora del servicio público de aseo tendrá la obligación de facturar el servicio de forma tal que se identifique para usuarios residenciales la frecuencia y valor del servicio, y para usuarios no residenciales la producción y el valor del servicio. Así mismo, está obligada a entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con las normas vigentes y los duplicados cuando haya lugar;

Que el mismo artículo prevé que el costo del servicio ordinario de aseo para el caso de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio, será igual a la suma de un cargo fijo y un cargo por la parte proporcional de los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por ésta y según la metodología que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ¿ CRA;...”

12. Que en este orden de ideas la resolución 233 de 2002 en los artículos 3º y s.s. enuncia el procedimiento a seguir para poder cambiar de tarifa en el servicio de Aseo a MULTIUSUARIO el cual es el siguiente:

"...ARTÍCULO 3o. ¿ Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos. Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4o. - Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:

- *Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.*
- *Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.*
- *Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.*
- *Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.*
- *Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.*
- *Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.*

Parágrafo. - Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.

ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo. Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.

Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.

ARTÍCULO 6. - Facturación. El servicio ordinario de aseo deberá cobrarse mediante factura individual para cada uno de los usuarios que conforman el multiusuario. En la factura deberá establecerse un cargo fijo y un cargo por la parte proporcional de los residuos sólidos generados y presentados. La cantidad de residuos sólidos presentados por el usuario agrupado y aforados se distribuirá entre los usuarios individuales que lo conforman, de acuerdo con la alternativa que éste haya reportado en la solicitud, a saber: por los coeficientes de propiedad horizontal del multiusuario, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios individuales que lo conforman, o por distribución porcentual.

Parágrafo. - En los casos de facturación conjunta del servicio de aseo con otro servicio público, la persona prestadora del servicio ordinario de aseo deberá informar a la empresa concedente del convenio de facturación conjunta, la decisión de otorgar la opción tarifaria que se establece en la presente resolución con el fin de que ésta proceda a facturar el servicio a cada usuario individual, de acuerdo con la generación de residuos sólidos y efectúe los ajustes que se requieran en su sistema de facturación, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Artículo 5º de esta resolución.

ARTÍCULO 7. ¿ Tarifas máximas para multiusuarios. Derogado por el art. 8, Resolución de la C.R.A. 0352 de 2005. La tarifa máxima del servicio ordinario de aseo para cada usuario que pertenezca al multiusuario, tendrá un cargo fijo y un cargo variable por la parte proporcional de los residuos sólidos generados y presentados. El usuario podrá acceder a esta opción tarifaria una vez cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. - Aforo. Para la aplicación de la opción tarifaria de usuarios agrupados que se fija en la presente resolución, la empresa prestadora del servicio ordinario de aseo deberá realizar el aforo de los residuos sólidos generados. Los usuarios agrupados deberán presentar los residuos generados en recipientes o cajas de almacenamiento que permitan la determinación de su volumen y su pesaje.

El solicitante deberá pagar el costo del aforo ordinario y la persona autorizada por los usuarios agrupados, deberá firmar las actas de aforo de los residuos generados.

El valor total del aforo será distribuido entre los usuarios individuales, de acuerdo con la alternativa de distribución establecida en la solicitud respectiva. Dicho valor podrá incluirse en las facturas del servicio de aseo, de cada uno de los usuarios que conforman el multiusuario, en el plazo para el otorgamiento e implementación de la opción tarifaria a que hace referencia el Artículo 5º de la presente resolución.

Dentro de los datos a incluir en el formato de aforo de residuos, deberá constar la relación de los inmuebles que constituyen el multiusuario, indicando claramente los que están desocupados, así como la forma como se distribuirá entre los usuarios individuales el volumen aforado..."

13. Que en lo que tiene que ver con aplicar la tarifa de DESOCUPADO a los locales (3,4,5,6,7) el peticionario anexó fotocopia de las facturas de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ correspondientes a los meses

de Agosto-Septiembre de 2016, la cual tiene observación de lectura inferior a 50 kw/h y se enmarca para este periodo la aplicación de la resolución de la CRA 151 de 2001 aplicar la tarifa de predio desocupado.

14. Que la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) "Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"
15. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)
16. Que así mismo se observa que los locales 4 y 7 se encuentran inactivos y el local 6 con cartera castigada en el sistema, sin facturarse servicio alguno desde el año 2004 a los locales 6 y 7, y desde el año 2006 al local 4, no procediendo aplicar tarifa de desocupado.
17. Que solo procede la tarifa de desocupado al local 3 mientras sigan acreditando su estado de desocupado.
18. Que en lo que tiene que ver con el local 5 no existe reporte de matrícula alguna en el sistema, solo existe reporte del piso 5 identificado con matrícula N°54673, si el peticionario tiene copia de la matrícula o documento que soporte su existencia lo puede hacer llegar a la entidad con copia del recibo de la EDEQ para aplicar la tarifa desocupado.
19. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar el señor RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ en lo relacionado a la facturación del servicio de Aseo, en el predio de la CR 16 # 19 - 23, EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDÍO identificado con Matrícula **38863, 38860, 38862, 38857, 38859, 38865, 38866, 38867, 38868, 54670, 54671, 54672, 54673, 54674** fue en razón a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, que para el cambio del servicio en el servicio de Aseo por MULTIUSUARIO deberá de iniciar la solicitud y acreditación de los requisitos que exige la resolución 233 de 2002 para poder iniciar dicho cambio.

ARTÍCULO TERCERO: informar que solo procede la aplicación de la tarifa de desocupado al local 3 identificado con matrícula N° 38859, advirtiendo que debe de demostrar su estado ante la entidad prestadora ya que no posee registros de medición y se está facturando bajo la figura de consumo promedio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de DESOCUPADO a la Matrícula N° 38859.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la aplicación de la tarifa de desocupado a los locales 4, 5, 6, 7 por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA